



Expediente: 053180232865	
Radicado: AU-02371-2021	
Sede: SANTUARIO	
Dependencia: Oficina Subd. RRNN	
Tipo Documental: AUTOS	
Fecha: 16/07/2021 Hora: 08:58:51 Folios: 3	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1082 del 01 octubre de 2019, modificada por la Resolución No 112.1796 del 16 de junio de 2020, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.**, con Nit 901.246.736-7 a través de su Representante Legal, la señora **YANUBA BLANCO RUA**, identificada con cedula número 43.608.896, en un caudal total de 15,107 L/s para uso doméstico y 15 L/s para uso industrial, a derivarse de la fuente Sin Nombre y de la Quebrada La Mosc L/s., en beneficio del predio con **FMI 020-60353** ubicado en la vereda Berracal (Toldas) del Municipio de Guarne

Que a través de la Resolución N°112-2565 del 24 de agosto de 2020, modificada mediante resolución PPAL-RE-00019 del 5 de enero de 2021 se **APROBÓ** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el período 2020-2029, presentado por la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901.246.736-7, mediante los escritos con radicados N°131-5321 del julio 9 de 2020 y N°131-6733 del 11 de agosto de 2020.

Que mediante comunicado N°CE-4557 del 17 de abril de 2021, la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, envía información dando respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución **131-0738** del 09 de julio de 2019.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado N°CE-4557 del 17 de abril de 2021, generándose el informe técnico N° **IT-03793** del 30 de junio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 112-1796 del 16 de junio de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><u>Resolución N°</u> Resolución No 112-1796 del 16 de junio de 2020.</p> <p>1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA- diligenciando el formato F-TA- 50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_pr oductivos_V.04, diseñado para tal fin, el cual se le envió al correo: montenebotextiles@gmail.com, gerencia@eco-logic.net.co</p>	5 de enero de 2021				Cumplió y se acogió mediante Resolución PPAL- RE 00019 del 5 de enero de 2021



<p>2. <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:</u> El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>3. <u>Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:</u> El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada La Mosca y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p>	<p>17 de marzo de 2021</p>	<p>X</p> <p>X</p>			<p>El control del caudal se pretende realizar mediante un vertedero triangular, después de verificada la fórmula implementada para este tipo de vertedero se observa que cumple para garantizar teóricamente la derivación del caudal otorgado</p>
--	----------------------------	-------------------	--	--	--

26. Conclusiones:

En los planos y memorias presentados se observa que el control del caudal se pretende realizar mediante un vertedero triangular de pared delgada, el cual permite captar un caudal de 14.99 L/s, por lo que cumple con garantizar teóricamente la derivación del caudal otorgado mediante la Resolución No. 112-1796 del 16 de junio de 2020.

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las fórmula se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare, mediante la Resolución No 112-1796 del 16 de junio de 2020, equivalente a 15.104 L/s. o de un caudal inferior.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03793** del 30 de junio de 2021, este despacho considera procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.**, con Nit 901.246.736-7 a través de su Representante Legal, la señora **YANUBA BLANCO RUA**, identificada con cedula número 43.608.896, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación mediante la Resolución No. **112-1796** del 16 de junio de 2020 o de un caudal inferior.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la sociedad **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.**, por medio de su Representante Legal, la señora **YANUBA BLANCO RUA**, o quien haga sus veces para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente en campo los diseños acogidos e informe a la Corporación para su respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: **ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad, **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.**, con Nit 901.246.736-7 a través de su Representante Legal, la señora **YANUBA BLANCO RUA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 7/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 053180232865